DNCP/DJ N° 4538 /18

Asunción, 11 de abril de 2018.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL MODULO DE INVESTIGACION ELECTRONICA, REFERIDA AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS 01/2018 PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIEZA DE LOCALES DEL INDI, CONVOCADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL INDIGENA (ID N° 339.788). ----------

A partir de la denuncia formulada por el Sra. Magali Yudis Britez en representación de la firma MAFARA S.A. recibida en fecha 21 de marzo de 2018 a través del Sistema de Gestión de Denuncia del Portal de Contrataciones Públicas -MODULO DE INVESTIGACIÓN ELECTRÓNICA, Resolución N°718/18- e individualizada como Caso N° 13; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de las mismas realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se expone a continuación: ----------

Que, la denuncia expresa cuanto sigue: *"Que, el 25 de enero del corriente, en tiempo y forma mi representada ha presentado oferta para la apertura de sobres del Concurso de Oferta mencionado. - Que, en fecha 07 de marzo del corriente, mi representada ha tomado conocimiento de la de adjudicación mencionada más arriba mediante notificación vía Email, tal como se puede observar en el Portal del Sistema de información de las Contrataciones Públicas. "EN FECHA 20 DE MARZO DE 2O18 HE INTERPUESTO ESCRITO DE PROTESTA, EL CUALFUE RECHAZADO IN LIMINE POR FALTA DE SUSCRIPCION DE LA CONSTANCIA SIPE ADJUNTADA A LOS EFECTOS DE ACREDITAR LA PERSONERIA". - Que, de lo relatado en el párrafo anterior resulta que el único medio para verificar la regularidad de la adjudicación que se cuestiona es la denuncia, ya que los plazos se encuentran expirados para interponer un nuevo recurso de protesta.-* ***El Comité de Evaluación de la convocante, arguye la invalidez del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas (de designación de Miembros del Directorio) por la no presentación de la constancia de tramitación ante el Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades de la Abogacía del Tesoro.*** *(Sic).* ----------

Abg. ALVARO BEDOYA
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Asesor Jurídico - DNCP

*Continúa manifestando la firma denunciante: "El Pliego de Bases y Condiciones establece lo siguiente: "Criterio de Evaluación (IAO 33.2). Se verificará primeramente la presentación de los documentos de carácter sustanciales: * Formulario de la Oferta debidamente completado y firmado. *Garantía de mantenimiento de Oferta debidamente extendida * Documentos que acrediten la identidad del oferente y representación suficiente del firmante de la oferta. * Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Art.40 y la Declaración de integralidad del Art. 20 (Res. 330/07 … Sección VII. ANEOS. Anexo I- D) Documentos legales. Oferentes Individuales. Personas Jurídicas 3- Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por la Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en caso de las sociedades anónimas".- El error de interpretación u omisión de análisis, cometido por el comité de evaluación se da por la falta de análisis del poder obrante en estado activo en el SIPE de mi representada, conforme se puede apreciar a continuación: A continuación, denuncian presenta su constancia SIPE N°1490155, en el cual se observa que el apartado catorce identificado como 006- PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL de fecha 22 de mayo de 2013 en estado activo. Que,* ***habiéndose presentado Constancia SIPE, debidamente suscrita por MAGALI YUDIS, quien ha suscripto la totalidad de oferta, en carácter de apoderada de MAFARA S.A., resulta evidente que la falta de análisis del Poder Especial otorgado MAFARA S.A. a favor de MAGALI YUDIS (Escritura de fecha 22/05/2013; N° 4. Comercial; Sección "8"; Folio 7 y siguientes), ha configurado una violación a la normativa vigente****. En razón a ello, se trae a colación lo establecido en el Poder Especial otorgado MAFARA S.A. a favor de MAGALI YUDIS: "… invocada EXPONE: Que por el presente acto jurídico otorga PODER ESPECIAL a favor de la Señorita MAGALI YUDIS BRITEZ, titular de la Cedula de Identidad N° 2.959.902 para que REPRESENTE a la Firma MAFARA SOCIEDAD ANONIMA con Ruc N° 80021850-7, en todos los procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03 – Al efecto la faculta a la Apoderada a que se presenta ante la DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS con el presente, poder que la faculta plenamente para realizar todas las gestiones y trámites Administrativos necesarios, ~~y representar~~ a la Sociedad en cualquier Concurso a Licitación de la naturaleza ~~que fuere~~, retirar el Pliego de Bases y Condiciones de la*

Abg. ALVARO BEDOYA
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Licitación, completar la documentación requerida y representar a la Sociedad Mafara S.A. en el acto de la licitación misma, con plena fa...." - Es así que del texto del citado poder especial se desprende cuáles son las facultades especificas otorgadas a la representante legal, entre ellas la de "representar a la firma MAFARA S.A....en todos los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03" con lo que se acredita plenamente que la oferta de la firma MAFARA S.A. se encontraba firmada por representante plenamente facultado y acreditado para el efecto. -Cabe mencionar que la resolución N° 3726/14 del 22 de diciembre de 2014 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO (SIPE)", señala: "Artículo 24. Uso. EL proveedor inscripto en el SIPE podrá invocar la documentación incorporada a su registro, toda vez que en la constancia del SIPE respectiva dicha documentación figure en estado "activo". No se requiere la presentación de la documentación física que se encuentre en ese estado, pudiendo el Proveedor inscripto, acreditar con la constancia que los rnismos se encuentran en el sistema, para su uso en cualquier proceso de contratación o administrativo regido por la ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones. El documento que no figure en la constancia y en el sistema en estado "activo", no podrá acogerse al régimen descripto precedentemente. en este caso, el proveedor deberá presentar el documento físico pertinente". Seguidamente el Artículo 26, expresa. "verificación el funcionario encargado de sustanciar o evaluar el procedimiento en el cual se presente la constancia del SIPE en sustitución de los documentos que figuran como activos, deberá verificar el contenido de la constancia a través del sistema y constatar que dichos documentos dan o no cumplimento a los requerimientos para los cuales fueron invocados. A los efectos de los procesos de contratación, el informe de evaluación deberá mencionar expresamente el análisis de los documentos contenidos en la constancia del SIPE". Conforme a la resolución de carácter general previamente citada, los documentos obrantes en estado activo en el Sipe DEBEN ser analizados y estudiados por el comité Evaluador en cada proceso de licitación regido por la ley 2051/03, normativa que ha sido inobservada en el procedimiento de evaluación y adjudicación cuya nulidad se solicita. De esta forma, resulta evidente que la Convocante debió garantizar y analizar la oferta de MAFARA S.A. asegurándose por todos los medios legales posibles que las ofertas que cumplan con las condiciones legales y presenten el precio evaluado como el más bajo resulte adjudicada, todo ello en concordancia con lo establecido en el art. 63 del decreto reglamentario N° 21 909/2003. La legislación aplicable establece claramente que el Estado debe asegurarse siempre de buscar la

Abg. ALVARO BEDOYA
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

oferta que responda a todas las condiciones legales, técnicas, tenga las capacidades y las calificaciones necesarias y PRESENTE EL PRECIO EVALUADO COMO MÁS BAJO, , para el efecto se encuentra sometida a la ley N° 2051/2003, que en su art. 4" dispone: "Economía y Eficiencia: Garantizaran que los organismos entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al estado paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria". De esta forma, y en atención a lo establecido en la legislación vigente en la materia consideramos que más que constituir una facultad, la Convocante se encontraba obligada analizar el PODER ESPECIAL obrante en estado ACTIVO en el SIPE. Que, se observa de este modo que el Comité de Evaluación, se limitó a señalar dentro del Acta de Evaluación que mi representada no cumplió con la documentación requerida para acreditar la representación del firmante. Que, como bien sabemos los informes de Evaluación deben resultar claros y suficientes, de manera a que no existan dudas en cuanto al cumplimiento o incumplimiento del Pliego de Bases y Condiciones y de la normativa legal vigente por parte de las firmas oferentes, puesto que un informe deficiente dará lugar a una adjudicación deficiente. Al respecto, el art.64° del Decreto Reglamentario N° 21.909/03 dispone expresamente:"...Contenido del informe de evaluación. Al finalizar la evaluación de las ofertas, el comité de evaluación deberá emitir un informe de evaluación en el que se incluyan y se hagan constar /os aspectos siguientes; ...3. tabla comparativa de las ofertas en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento, según el artículo 62, inciso 1), del reglamento, la que deberá contener explicaciones respecto al incumplimiento de cada oferta, respecto a dichos requisitos. 4. tabla comparativa de precios de las ofertas ajustada por errores aritméticos. 5. análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos; 6. recomendación de adjudicación con las justificaciones que sean pertinentes…". Que el acta de evaluación en el cual se basó la adjudicación impugnada resulta insuficiente, y no demuestra fehacientemente los incumplimientos que fueran motivo de la descalificación realizada…". (Sic). --

Que, esta Dirección Jurídica por medio de **NOTA DNCP/DJ Nº 4066/18 de fecha 27 de marzo de 2018**, ha solicitado a la Entidad Convocante – **INSTITUTO NACIONAL DEL INDIGENA (INDI)** - informe acerca de lo referido y remitan toda la documentación que consideren pertinente, por medio electrónico del Módulo de Investigación Electrónica. ----------

Abg. ALVARO BEDOYA
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, por medio de **NOTA DNCP/DJ Nº 4070/18 de fecha 27 de marzo de 2018** se corre traslado a la **Firma Adjudicada LIMPIEZA MODERNAS PARAGUAYAS**, a fin de que informe acerca de lo referido y remitan toda la documentación que consideren pertinente, por medio electrónico del Módulo de Investigación electrónica. ----------

Que, en **fecha 4 de abril de 2018**, **remitió el escrito de descargo Christian Yaluff** Jefe de la UOC –INDI- mediante Nota UOC N° 47/18, ingresado por medio del Módulo Electrónico de la Dirección Nacional, expresando cuanto sigue: *"Tengo el agrado de dirigirme a Ud, en referencia a la Nota DNCP/DJ N° 4.066/18 por la cual se realiza una Investigación Preliminar, en la adjudicación del llamado a: "LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS 01/2018 PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIEZA DE LOCALES DEL INDI, ID N° 339.788. - Considerando la* ***presentada por la empresa MAFARA S.A. componente de su carta oferta, el poder del representante se encuentra en estado activo****, documento que fue cargado en fecha 22/05/2013 y otorgado a favor de la Señorita Magali Yudis Britez por la Señora Fidelina Britez González en ese momento Presidenta de la empresa MAFARA S.A.* ***De acuerdo a las Actas de Asamblea anuales subsiguientes de la mencionada empresa, cargadas en el SIPE, fueron cambiando los miembros del directorio, por lo que consideramos que el poder del representante cargado en el SIPE se encuentra caducado****. Teniendo en cuenta que dentro de los documentos que componen su oferta presenta un Acta de* ***Asamblea General Ordinaria de Accionistas, realizada en fecha 16/05/2017, en la que se designó a nuevos miembros del Directorio****, en la cual no consta la inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos, como tampoco presentan la constancia de tramitación ante el Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades de la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda, según Resolución AT N° 03/2016. Así mismo* ***al consultar en el SIPE este documento se encuentra en estado erróneo por no adjuntar la Constancia del Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades según circular 31/16****. -Por todo lo expuesto, el Comité luego de un estudio minucioso referente a la capacidad del firmante de la oferta, confrontando las documentaciones de la misma que son: el estatuto social, poderes y actas de asamblea, documentos que guardan directa relación para un análisis serio, consideró que la empresa MAFARA S.A., no cumple con el punto 1.3 Existencia y Representación Legal, que se encuentra dentro del análisis de los documentos de carácter sustancial, exigido en el Pliego de Bases y Condiciones, razón por la cual se desestimó su oferta.- Adjunto a la presente el escaneado del Acta de Asamblea General*

*Ordinaria de Accionistas presentadas en la carta oferta de la empresa MAFARA S.A. y * la captura de pantalla, en el SIPE, donde se visualiza el estado erróneo de las Actas de Asamblea cargadas en el sistema".* ----------

Que, la firma adjudicada no ha presentado descargo alguno en el plazo señalado en la Nota DNCP/DJ Nº 4070/18, precluyendo la etapa procesal pertinente para hacerlo en adelante. ---------

Que, esta Dirección Jurídica luego del estudio, realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Que, para una mayor compresión de lo ocurrido corresponde realizar un estudio pormenorizado de lo ocurrido en la presente investigación: ----------

Que, conforme obra en el Portal de Contrataciones Públicas, el presente proceso licitatorio denominado: "*LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS 01/2018 PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIEZA DE LOCALES DEL INDI, CONVOCADO POR EL INSTITUNO NACIONAL DEL NINDIGENA (ID N° 339.788)*", concluyó mediante Resolución N° 125/18 de fecha 2 de marzo de 2018 emitida por la Máxima Autoridad de la Convocante, resultando adjudicada la firma Limpiezas Modernas Paraguayas S.R.L. ----------

Que, la firma oferente MAFARA S.R.L. –denunciante- manifiesta que ha participado del proceso licitatorio de referencia y en tal sentido, ha presentado todos los documentos sustanciales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones para acreditar su capacidad técnica, legal y financiera, como también presentó la oferta más baja; sin embargo, alega que su oferta fue rechazada injustamente por la falta de acreditación de la facultad del firmante de la oferta, en razón a la invalidez de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que no contaría con la comunicación correspondientemente certificada o constancia de su tramitación ante el Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades de la Abogacía del Tesoro. ----------

Abg. ALVARO BEDOYA
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Al respecto, la Convocante manifiesta que si bien **el Poder Especial otorgado a la representante de la firma MAFARA S.A. se encuentra en estado activo en el SIPE (documento que fuere cargado en fecha 22/05/2013)**, no obstante, de acuerdo a las Actas de Asambleas anuales subsiguientes de la mencionada empresa, cargadas en el SIPE, los miembros del directorio fueron cambiando, por lo que, considera que el poder del representante cargado en el SIPE se encuentra caducado. ----------

Prosigue la Convocante señalando que **la mencionada firma presentó un Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada en fecha 16/05/2017**, en la que se designó a nuevos miembros del Directorio. En dicha el cual no consta la inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos, como tampoco presentan la constancia de tramitación ante el Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades de la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda - Resolución AT N° 03/2016[1], amén de esto, en el portal del SIPE las mismas aparecían en estado erróneo por lo dispuesto en la Circular DNCP 31/16, concluyendo que la firma MAFARA S.A. no cumplía con los requisitos establecidos en el punto de 1.3 Existencia y Representación Legal.-----

De lo expuesto, debemos mencionar que la firma MAFARA S.A. presentó la Constancia del SIPE N° 1490155 al momento de presentar su oferta, con la cual sustituye la presentación física de los documentos acreditados en la constancia. Tales documentos son: *Documento de identidad y/o pasaporte, *Constancia de Ruc (SET), *Constitución o estatuto social, *Acta de asamblea general, *DDJJ. Art.40, *Declaración de menores resolución DNCP 941/10, *Certificado de cumplimiento tributario/ controversia, *Certificado de cuenta bancaria, *Cedula de MIPYMES, *Patente municipal comercial, *Balance Gral. y estado de resultado, *Impuesto a la renta- resumen de facturación, *Registro único del contribuyente, *Poder del representante y la*Constancia de registro de prestadores de servicio.

Que, es deber de la Convocante la verificación de los documentos que menciona la citada constancia durante la etapa de evaluación de ofertas, como lo establece la Resolución DNCP N° 3726/14 *"Por la cual establece la organización y el funcionamiento del SIPE"*, que en su Artículo

[1] Por la cual remite disposiciones reglamentarias y adoptan medidas administrabas en materia de registro y fiscalización de sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada.

Abg. ALVARO BEDOYA
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

24 dicta: *"El proveedor inscripto en el SIPE podrá invocar la documentación incorporada a su registro, toda vez que en la constancia del SIPE respectiva dicha documentación figure en estado "activo". No se requiere la presentación de la documentación física…"*, consecuentemente el Artículo 26 expresa, *"verificación por el funcionario* ***encargado de sustanciar o evaluar el procedimiento*** *en el cual se presente la constancia del SIPE en sustitución de los documentos que figuran como activos,* ***deberá verificar el contenido de la constancia a través del sistema y constatar que dichos documentos dan o no cumplimento a los requerimientos para los cuales fueron invocados****…"*. ----------

Entonces, al momento de la evaluación de ofertas, el Comité Evaluador de la Entidad Convocante procedió a constatar los documentos a que hace referencia a la Constancia SIPE, a fin de verificar si la oferta presentada por la firma MAFARA S.A. cumplía efectivamente con la documentación de carácter sustancial "*poderes o documentos que acrediten la representación del oferente sean suficientes y adecuados*" –art. 60 del Decreto 21909/03-. ---------

Que, el Poder Especial individualizado como Escritura Pública N° 799 de fecha 22 de mayo de 2013, ante la Escribana Pública Sra. Sonia M. Ljubetic de Amarilla, concediendo la Representación Legal de la firma MAFARA S.A. a la–**Sra. Magali Yudis Britez**- (firmante de la oferta) que fuera otorgado por la Señora Fidelina Britez González en ese momento Presidenta de la empresa (designada por Acta de Asamblea Ordinaria del 8 de mayo de 2013), efectivamente se encuentra en ESTADO ACTIVO en el SIPE como manifiesta la denuncia. ----------

Lo que no se encuentra en estado ACTIVO en el SIPE es el acta de asamblea actualizada de designación de nuevo directorio en concreto, el Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 16 de mayo de 2017 con la pertinente inscripción y/o constancia de tramitación ante el Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades de la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda, que a criterio de la Convocante invalida el poder especial otorgado por la Señora Fidelina Britez González a favor de la Sra. Magali Yudis Britez, por ser el poder anterior a la designación del nuevo directorio . ----------

Abg. ALVARO BEDOYA
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, ciertamente la Resolución AT N° 03/16 en su Artículo N° 8.- De la Comunicación de la Asamblearia- indica "*Dentro de los quince días hábiles posteriores a la realización de la asamblea, deberá comunicar al DRFS la realización de la misma por expediente electrónico.....*" , concordante con la Circular DNCP 31/16 que menciona "*... que para el registro en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE) de las S.A. y S.R.L. y toda comunicación de las modificaciones, fusión, transformación disolución, así como el Acta de Asamblea y otras, deberán estar acompañadas de la constancia de su tramitación ante el Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades (DRFS)...*", exigen la comunicación por parte de las sociedades de las actas de asamblea con la constancia de tramitación ante el DRFS para su registro en el SIPE; no obstante, tal hecho no revoca el mandato otorgado mediante Poder Especial a favor de la Sra. Magali Yudis Britez. ----------

En este sentido es importante dilucidar que las decisiones tomadas en carácter de una función específica, es independiente al individuo en su carácter personal, puesto que está realizando actos en nombre del quien le otorgo la función, salvo que la misma exteriorice que está realizando en su carácter de individuo independiente. ----------

Entonces, partiendo de esta premisa la designación en la asamblea del 8 de mayo de 2013 como presidenta de la firma MAFARA S.A. a la Sra. Fidelina Britez Gomez y que la misma en el carácter asignado, otorgara por un poder para representar a MAFARA S.A. a la Sra. Magali Yudis Britez, mal podría entenderse que la realización de una posterior asamblea en el cual se designe nuevo presidente, dejará la representación anteriormente conferida sin efecto, salvo que el nuevo presidente otorgue un nuevo poder de representación a uno diferente al asignado anteriormente.-

A su vez, las causales de extinción del mandato son: * Por el cumplimiento del negocio para el cual para el que fuere constituido; *Por vencimiento del plazo determinado o indeterminado impuesto a su duración; *Por revocación del mandante; *Por renuncia del mandatario; *Por muerte de cualquiera de las partes; *Por incapacidad sobreviniente a uno de los contratantes. El poder otorgado por la mujer antes de su matrimonio, subsistirá en cuanto los actos que le son permitidos realizar; y *Cuando se tratare de un mandato sustituido, por la cesación de los poderes del sustituyente, aunque éste fuere un representante necesario y no habiéndose demostrado en autos

Abg. ALVARO BEDOYA
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

la configuración de estas, no se puede presumir que el poder especial otorgado ha quedado sin efectos, por haber cambiado la titularidad del representante legal dela sociedad. ----------

De esta manera, nos encontramos ante un proceso de contratación en donde ha existido un Informe de Evaluación deficiente, esto es así, debido a que no se ha podido sostener de forma documentada la decisión adoptada por la Convocante para descalificar a la firma MAFARA S.A.---

En conclusión, a los efectos de un análisis detallado y a fin de dotar al proceso de todas las garantías, precautelando el fiel cumplimiento de las leyes que rige las contrataciones públicas, **se RECOMIENDA la apertura de una investigación de oficio**, conforme el artículo 17 del Decreto N° 7434/11 que dispone: "*Dictamen de la Investigación Preliminar. Una vez recibida las contestaciones requeridas* o vencido el plazo establecido para hacerlo, *y finalizadas las diligencias necesarias,* ***el Investigador elaborará un dictamen conclusivo del caso en base a los hechos objeto de investigación****, en el que podrá recomendar:* ***b) el inicio del proceso de Investigación de Oficio*** *de acuerdo a los términos del artículo 82 de la Ley N° 2051/03, indicándose asimismo, la recomendación sobre la suspensión o no del procedimiento*", por lo que damos por finalizada la presente investigación preliminar con la recomendación anteriormente mencionada.----------

ABG. ALVARO J. BEDOYA
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP